



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00442 00
DEMANDANTE	Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P.
DEMANDADO	Diana Patricia Obando Cardona

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá atender lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, respecto de la dirección de correo electrónico informada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, frente a Diana Patricia Obando Cardona, pues si bien informa que fue obtenida de bases de datos, no fue acreditado lo mismo.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería judicial a la abogada Leidy Patricia Rodríguez.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P. en contra de Diana Patricia Obando Cardona, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Leidy Patricia Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.865.565 y portadora de la tarjeta profesional número 345.085 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, overlapping structure.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, siete (7) de diciembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 071

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria